

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de marzo de 2024 a las 4:46 p.m., el cumplimiento de los requisitos exigidos a la contestación de la demanda en auto del 27 de febrero de 2024 (consecutivos 015 y 016 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 29 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00257 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA
Demandado	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO
Asunto	SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - NO SE ACCEDE A LO PEDIDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FIJA FECHA AUDIENCIAS

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la subsanación a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, en tanto que se cumplen con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 016 del expediente digital).

En cuanto a lo solicitado para que se llame en garantía a COLPENSIONES, considera este Despacho que la figura jurídica para ello dispuesta en el artículo 67 del Código General del Proceso, no se aplica en el caso concreto por cuanto la demandada no tiene relación de orden legal o contractual con este fondo de pensiones para los fines que se buscan con esta Litis, de igual forma, es preciso tener en cuenta que la intervención de esta entidad no se hace necesaria por cuanto apenas va a debatirse la procedencia o no de las pretensiones de la demanda y, solo en el evento de proferirse condena en contra de la demandada para que pague en favor del demandante los aportes pensionales de los extremos de la relación laboral que logre acreditarse con las pruebas arrimadas, es que ambas partes deberá realizar en forma conjunta los

trámites administrativos encaminados a efectuar la liquidación y pago del cálculo actuarial que corresponda, por lo tanto, no se accede a lo pedido por la parte demandada.

Finalmente, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible, agotar también la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, señalándose para tal efecto, **el martes 6 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS con el siguiente link de conexión:**

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MzJiNWFmNzQtNDUwYy00Y2VkLTg0NDAtY2ZiNjJkM2U3ODEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2227c290da-8dba-4a57-8961-f0f3594e6bd4%22%7d

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se programa la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **jueves 15 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m., la que se hará también a través del aplicativo TEAMS con el siguiente link de conexión:**

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZmFkYzIyZDAzMjIxMS00NzFkLTk0MGItMjZmOGE0NmEzMWI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2227c290da-8dba-4a57-8961-f0f3594e6bd4%22%7d

Se les indica además que en ambas audiencias deberán portar sus documentos de identidad, los que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 publicado el 30 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d41c6c3635721331fc4a88ee6e24dd33f9ab337ee7ddc5ef47f49e7909e9c1**

Documento generado en 29/04/2024 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>